

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320190106500

Obre en autos la anterior comunicación del procurador del Ministerio Público, donde solicita varias pruebas, las cuales se decretarán en su momento oportuno.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl-37), quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Conforme a lo establecido en los Arts. 372 y 373 del C G del P., se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día 25 del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que alguna de las partes, no comparece a la audiencia, se realizará con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en citado artículo, se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el precitado numeral.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

OFICIOS: Se oficie al Colegio San Carlos, en los términos solicitados en la petición visible a folio 26 de la demanda.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de los señores LUIS SALOMÓN PUNTES PEÑA, FLOR MARINA BRICEÑO y MÓNICA ANDRÉA LEGUIZAMÓN.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios a las partes se realizarán de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá formular interrogatorio a la demandante una vez la interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de los señores ELIAS CORREA OVIEDO, JESÚS EPAMINONDAS FERNÁNDEZ LÓPEZMIGUEL EDUARDO FERNANDEZ CARVAJALINO.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de sus testimonios. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

Obre en autos las comunicaciones del Colegio San Carlos de esta ciudad con respecto a las consignaciones realizadas a través del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 98
HOY: 28 SEP 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320190106500

En atención al escrito visible a folio 70 del plenario, se concede el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia, en el efecto devolutivo. Para el efecto se ordena la expedición de copias de los folios de la demanda fls 22 a 28, 30 y 31, y los anexos y escrito de apelación (fls 40 a 71), así como este proveído, por secretaría, remítase las copias por correo electrónico institucional, a la Sala de Familia, a fin de surtir el recurso de alzada ante el Superior, (Art. 326 del C.G. del P.).

Se reconoce al Dr. JULIO MARTÍN RÍOS SANABRIA, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 98

HOY : 28 SET, 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ